

255

Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



### RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince.-----

Visto para resolver la Inconformidad en contra del contra del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios Museográfico Especializados, para la Producción e Instalación de Exposiciones y reestructuraciones museográficas" Partidas 1 y 3 del Instituto Nacional de Antropología e Historia", y;-----

### RESULTANDO

1.- Con proveído del nueve de abril del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de fecha seis de abril de ese mismo año, firmado por la persona física **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**, a efecto de presentar sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 Partida 1 relativa a "Servicios museográficos especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 01 – 61).-----

2.- Mediante acuerdo del trece de abril del dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas nueve y trece de abril del año en curso, firmados por la persona física **C. ADRIAN MURGIA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, a efecto de presentar sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 Partida 3, adjuntando diversa documentación como pruebas de su parte (Fojas 62 – 191).-----

3.- Con diverso del veinte de abril del año en curso, se acordó que toda vez que las inconformidades presentadas por las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** y **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, versan sobre el mismo acto, es decir, inconformidades en contra del Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios museográficos especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, esta autoridad administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena por praxis legal y economía procesal, la

Handwritten mark

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

acumulación a un solo expediente de dichos procedimientos, toda vez que emanan de un mismo acto y se derivan de hechos de la misma naturaleza, así mismo, tuvo por ofrecidas la documentales anexadas a los escritos de inconformidad.-----

Así mismo, ordenó correr traslado con copia simple de los citados escritos a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de dos días hábiles, remitiera informe previo, así mismo, se requirió la presentación del informe circunstanciado el término de seis días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por las inconformes, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/593/2015 de esa misma fecha (Fojas 142 - 143 y 154 - 155).-----

4.- Mediante oficios números 11/010/DRQ/521/2015 y 11/010/DRQ/522/2015 ambos de fecha veinte de abril del dos mil quince, esta autoridad administrativa notificó a las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** y **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** que se admitieron a trámite sus escritos de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente, notificación que se efectuó mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día veinticuatro de abril del año en curso (Fojas 144 - 152).-----

5.- Con acuerdo del veintiocho de abril del presente año, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2015/428 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado; así mismo, se giraron oficios números 11/010/DRQ/633/2015, 11/010/DRQ/634/2015 Y 11/010/DRQ/635/2015 a las empresas **VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.**, en propuesta conjunta con **MARÍA JULIAGUERRERO ARANDA; CONSORCIO CONSTRUCTOR CHARPENEL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, Y **NEHEMIAS OPACHECO SÁNCHEZ**, en sus caracteres de terceras interesadas, respecto de la Partida 1, así como, número 11/010/DRQ/636/2015 a la empresa **DOMO EDUCATIVO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercera interesada respecto de la Partida 3, todos de fecha veintiocho de abril del año en curso, para que en su carácter de terceras interesadas, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, notificaciones que con fundamento en el último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizaron vía correo electrónico el día cuatro de mayo del año en curso (Fojas 156 - 177).-----

6.- Mediante proveído del diecinueve de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el similar número 401.B(19)78.2015/450, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales ofrecidas por el área convocante, situación que se hizo del conocimiento de las hoy inconformes con oficio número 11/010/DRQ/725/2015 de esa misma fecha, a efecto de que de estimarlo conveniente manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del citado informe,

256

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

notificación que se efectuó mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día veintidós de mayo del año en curso (Fojas 180 – 190 y 205 - 211).

7.- Con Acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el escrito del doce de ese mismo mes y año, mediante el cual la Apoderada Legal de la empresa VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., acreditó su personalidad, efectuó sus manifestaciones como tercera interesada y se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales que anexó de su parte (Fojas 191 – 204).

8.- Mediante proveído del veintidós de mayo del presente año, esta autoridad administrativa tuvo por precluido el plazo otorgado a las empresas CONSORCIO CONSTRUCTOR CHARPENEL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., Y NEHEMIÁS OPACHECO SÁNCHEZ, respecto de la Partida 1, así como, a la empresa DOMO EDUCATIVO, S.A. DE C.V., Partida 3; en su calidad de terceras interesadas, para que manifestaran lo que a su interés convinieran respecto del escrito de inconformidad presentado por las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015. (Foja 212).

9.- El tres de junio del presente año, esta autoridad administrativa acordó tener por precluido el término otorgado en el oficio número 11/010/DRQ/725/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, a las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO en su calidad de inconformes, para realizar manifestación alguna respecto del oficio número 401.B(19)78.2015/450 de fecha seis de mayo del dos mil quince, mediante el cual el área convocante presentó el informe circunstanciado (Foja 217).

10.- Mediante proveído del diez de junio de dos mil quince, esta autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales ofrecidas por las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO en su calidad de inconformes, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la empresa VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.V., en su calidad de tercera interesada, respectivamente, así mismo, con sustento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento; ordenó poner las actuaciones a disposición de las inconformes, terceras interesadas y área convocante, a efecto de que formularan sus alegatos, emitiéndose los oficios números 11/010/DRQ/849/2015, 11/010/DRQ/850/2015, y 11/010/DRQ/851/2015, 11/010/DRQ/852/2015, 11/010/DRQ/853/2015, y 11/010/DRQ/854/2015

J

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

todos de esa misma fecha, notificación que se efectuó a la inconforme y terceras interesadas mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el día doce de ese mismo mes y año (Foja 217 - 237).-----

11.- Con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se tuvieron por recibidos los oficios números número VVM-05-2015 y 401.B(19)78.2015/690 ambos de fecha diecisiete de junio del año en curso, mediante los cuales la Apoderada Legal de la empresa VV Martínez y Asociados, S.C., y el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindieron sus alegatos (Fojas 241 -252).-----

12.- El primero de julio del dos mil quince, se tuvo por concluido el plazo otorgado a las personas físicas **CC. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, y ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** en su calidad de inconformes, respecto de las Partidas 1 y 3, respectivamente, y las empresas **CONSORCIO CONSTRUCTOR CHARPENEL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., Y NEHEMIÁS OPACHECO SÁNCHEZ,** respecto de la Partida 1, así como, a la empresa **DOMO EDUCATIVO, S.A. DE C.V.,** por lo que hace a la de la Partida 3; para que en sus caracteres de terceras interesadas formularan sus alegatos (Foja 253).-----

13.- El treinta y uno de julio del año en curso, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**CONSIDERANDO**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

257

Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar únicamente si la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las personas físicas CC. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, y ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N9-2015 relativa a "Servicios museográfico especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" Partidas 1 y 3, fue indebido, o en su caso, la convocante actuó conforme a derecho en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y terceras interesadas, con sustento en el principio de economía procesal, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, además de que el diverso 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos, porque ella los formuló.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por la Representante Común de las personas físicas CC. JULIO CÉSAR GÓMEZ

J

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

**DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, y ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** y que fue relacionados en sus escritos de fecha seis y trece de abril de dos mil quince, determinando que son infundados, cuyo examen se efectúa al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

Respecto de las manifestaciones de la persona física **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**, en el escrito de fecha seis de abril del año en curso, el cual en esencia señala lo siguiente:-----

"... presente para comprobar la acreditación de infraestructura mínima los siguientes documentos:-----

*Lista de herramientas en la cual se hace mención de la maquinaria y herramienta con la cual se cuenta y la correlación con el documentos con el cual se comprueba la posesión.-----*

*Contrato de arrendamiento en el cual se hace mención de la cantidad y descripción de la maquinaria y herramienta anexando copias de fichas técnicas de la maquinaria y herramienta incluida dentro del contrato.-----*

*Facturas simples de maquinaria y herramientas.-----*

*En base al resultado de la evaluación técnica de la partida 1 Servicios Especializados de Producción Museográfica, muros, mamparas, plataformas y nichos en el párrafo de acreditación de infraestructura mínima se obtuvo la puntuación de 0 puntos teniendo como justificación:-----*

*No acredita la posesión canteadora, trompo y roladora, necesarios para puntos en este apartado...".-----*

Al respecto, esta autoridad advierte que en el "*Resultado de la Evaluación Técnica de la partida 1 Servicios especializados de producción museográfica, muros, mamparas, plataformas y nichos*", el área convocante no otorgó puntaje alguno en el rubro de infraestructura mínima al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**, toda vez que:-----

- *No acredita canteadora, trompo y roladora, necesarios para obtener puntos en este apartado.-----*

Situación que si bien, el **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** presentó en el apartado 8.4 "*Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante*", lista de herramientas en la cual se detalla el número de piezas descripción de las mismas y facturas y contrato de arrendamiento y/o equipo, respecto de la Partida 1, tal y como se advierte en los criterios de evaluación de la convocatoria del evento licitatorio LA-01D00001-N9-2015, al tenor de:-----

CRITERIOS DE EVALUACION

ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTOS A OTORGAR	DOCUMENTACIÓN Y MÉTODO PARA ACREDITAR LA EVALUACIÓN
a) Capacidad del Licitante. (24 puntos)		

258

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

Partida 1	<p>Infraestructura mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 3 piezas de Nivel (medidor láser para procesos de construcción)</li> <li>➤ 2 piezas Canteadora</li> <li>➤ 2 piezas Trompo</li> <li>➤ 1 pieza Router de piso</li> <li>➤ 2 piezas Router manual</li> <li>➤ 1 pieza Roladora</li> <li>➤ 1 pieza compresor</li> <li>➤ 2 piezas sierra escuadreadora</li> <li>➤ 2 piezas sierra inglete</li> <li>➤ 2 piezas sierra cinta</li> <li>➤ 2 piezas sierra circular</li> <li>➤ 2 piezas cepillo eléctrico</li> <li>➤ 1 planta para soldar</li> </ul>	11	<p>Lista en la cual relacione maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo y marca, año de adquisición, <u>el cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán correlacionarlo con las copias simples de Facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredite su legítima posesión.</u></p>
	<p>Infraestructura mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 2 piezas de Nivel (medidor láser para procesos de construcción)</li> <li>➤ 1 pieza Canteadora</li> <li>➤ 1 pieza Trompo</li> <li>➤ 1 pieza Router de piso</li> <li>➤ 1 pieza Router manual</li> <li>➤ 1 pieza Roladora</li> <li>➤ 1 pieza compresor</li> <li>➤ 1 pieza sierra escuadreadora</li> <li>➤ 1 piezas sierra inglete</li> <li>➤ 1 piezas sierra cinta</li> <li>➤ 1 piezas sierra circular</li> <li>➤ 1 piezas cepillo eléctrico</li> </ul>	8	

Hecho que se colige con lo precisado en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, en la que se estableció en la pregunta formulada por la empresa VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., lo siguiente:-----

NO. PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA	
3	Pregunta 3. Respecto a Criterios de evaluación, Partidas 1 y 3	<p>Se acepta su propuesta, siempre y cuando el contrato de comodato se encuentre debidamente suscrito por las partes que participan, <u>indicando la relación de maquinaria, antigüedad, y copia de las facturas en las que se acredite que el propietario de las herramientas es con quien se suscribe el contrato</u> de comodato.</p>	
	Partida 1 (página 13) dice:		Partida 3 (página 15) dice
	b) Capacidad del Licitante		b) Capacidad del Licitante
	Infraestructura mínima: __ piezas canteadoras, etc.		Infraestructura mínima: __ máquina látex... etc.
	Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya	Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya	

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán correlacionarlo con las copias simples de facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredita su legítima posesión.	la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán correlacionarlo con las copias simples de facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredita su legítima posesión.	
Pregunta: nuestro agrupado por la propuesta conjunta para la partida 1 cuenta con facturas que acrediten la posesión de una parte de la maquinaria y herramienta con la que trabaja, otra parte la acredita con un contrato de comodato con vigencia del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016. Podríamos presentar este contrato de comodato en original para cotejo y copia simple para cumplir con este requisito?.		

Lo cierto es, que es procedente que el área convocante no hubiera dado puntaje alguno en dicho rubro, en virtud del que el contrato de arrendamiento que presentó para acreditar que cumple con la infraestructura mínima del equipo requerido consistente en:-----

- 2 canteadoras marca Lobo modelo JT-0008
- 2 trompos marca Lobo modelo SP-34T 1"
- 1 Router de piso marca Lobo modelo RT-725-28"
- 1 Roladora de metal marca "CMC" modelo W11G 1.5 x 1300
- 2 Sierras escuadreadoras marca "CMC" modelo Sel-2600
- 2 Sierras cinta marca Lobo modelo BS-0163
- 2 Cepillos eléctricos marca Dewalt modelo DW734
- 1 Planta para soldar marca Infra Modelo Arctron 305

Advirtiéndose en la Declaración Primera punto 2 del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el C. Marco Antonio Gutiérrez o arrendador y el C. Julio César Gómez Díaz en su carácter de arrendatario, que: "...**todos estos equipos y maquinarias son nuevas de origen**", anexando únicamente documentación relativa a la descripción de dichos equipos, sin embargo, dicha manifestación no es suficiente para acreditar que el equipo y maquinaria a la fecha del evento licitatorio que nos ocupa, no haya tenido una antigüedad mayor de tres años, aunado al hecho de que tampoco el hoy inconforme anexó en su propuesta documento alguno con el cual se acreditara la legítima posesión del arrendador de dichos bienes, tal y como se solicitó en la

259

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-01D00001-N9-2015, y que fue reiterado en la Junta de Aclaraciones al evento licitatorio que no ocupa.-----

Situación que debió ser tomada en consideración por el **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** al momento de elaborar su propuesta, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Públicos que establece lo siguiente:-----

**Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública**, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:-----

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;-

Y que en el caso, no ocurrió en la especie, ya que tal y como lo manifestó el **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**, en su escrito de inconformidad del seis de abril del dos mil quince, únicamente: *"presentó para comprobar la acreditación de infraestructura mínima contrato de arrendamiento en el cual se hace mención de la cantidad y descripción de la maquinaria y herramienta **anexando copias de fichas técnicas de la maquinaria y herramienta incluida dentro del contrato.**"*-----

Siendo importante precisar que las facturas que fueron anexadas corresponden a otro tipo de bienes solicitados por el área convocante.-----

En virtud de lo anterior, resultan improcedentes e infundados los argumentos que señala en como motivos en el escrito de inconformidad, del **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**, toda vez que como se ha venido analizando que únicamente aportó documentación relativa a la descripción de dichos equipos, sin embargo, dicha manifestación no es suficiente para acreditar que el equipo y maquinaria a la fecha del evento licitatorio que nos ocupa, haya tenido una antigüedad mayor de tres años, sin que con esto intente demostrar que contaba con dichos equipos y maquinaria.-----

No es óbice mencionar, que en todo momento se deben considerar que los requisitos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, son ~~las~~ la fuente principal de derechos y obligaciones de la administración y de los licitantes, y que por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, razón que en la especie no aconteció, y en consecuencia al no cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el sentido de garantizar las mejores condiciones para el Instituto (Estado), al no cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos, como se ha venido mencionando.-----

f

il



Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, contenidas en sus escritos de fechas seis y trece de abril del año en curso, en el sentido de que:-----

"...no acredita el personal e infraestructura mínima solicitada, sin embargo, le hago mención que dentro de la propuesta presentada se anexo la documentación requerida por la convocante para la acreditación del personal e infraestructura correspondiente a la capacidad del licitante solicitada por el INAH en la convocatoria de referencia..."-----

Al respecto, esta autoridad advierte que en el "Resultado de la Evaluación Técnica de la partida 2 Servicios especializados de producción museográfica, muros, mamparas, plataformas y nichos", que el área convocante no otorgó puntaje alguno en los rubros equipo de trabajo e infraestructura mínimas a la persona física **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, en virtud de que:-----

- No acredita el personal mínimo solicitado, solo acredita un arquitecto, con cédula profesional.-----
- No acredita la maquinaria mínima.-----

En este sentido, se advierte del apartado 8.4 "Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante", respecto de la Partida 3, Criterios de evaluación de la convocatoria del evento licitatorio LA-01D00001-N9-2015, lo siguiente:-----

**CRITERIOS DE EVALUACION**

ELEMENTOS A EVALUAR		PUNTOS A OTORGAR	DOCUMENTACIÓN Y MÉTODO PARA ACREDITAR LA EVALUACIÓN
<b>a) Capacidad del Licitante. (24 puntos)</b>			
<b>Partida 3</b>	Acreditar el siguiente equipo de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 2 Licenciados en diseño grafico</li> <li>➤ 2 Licenciados en artes visuales</li> <li>➤ 1 Museógrafo</li> <li>➤ Equipo de producción de 15 o más personas (carpinteros, herreros, pintores)</li> </ul>	10	Para los profesionistas Currículum Vitae <u>firmado por el mismo adjuntando copia del título o cedula profesional.</u>  Para el caso del Museógrafo deberá acreditar que cuenta documentación que acredite su experiencia y especialidad.
	Acreditar el siguiente equipo de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 Licenciado en diseño grafico</li> <li>➤ 1 Licenciado en artes visuales</li> <li>➤ 1 Museógrafo</li> <li>➤ Equipo de producción de 10 o más personas (carpinteros, herreros, pintores)</li> </ul>	7	Sobre el equipo de producción se deberá presentar lista que contenga nombre completo y su perfil laboral, adjuntando copia de su alta ante el IMSS que lo acredite como empleado de quien participa.

260

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

	Acreditar el siguiente equipo de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 Licenciado en diseño gráfico</li> <li>➤ 1 Licenciado en arquitectura</li> <li>➤ Equipo de producción de 5 o más personas (carpinteros, herreros, pintores)</li> </ul>	4	
	Infraestructura mínima: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 Máquina látex para impresión directa en flexibles</li> <li>➤ 1 Máquina de impresión de gran formato</li> <li>➤ 1 Laminadora frío caliente artes gráficas</li> <li>➤ 1 Equipo de sublimación</li> <li>➤ 1 Equipo de corte de vinil</li> <li>➤ 1 Calandra 1 Router para corte y grabado 2D y 3D</li> <li>➤ 1 Barnizadora (Equipo de barniz anti grafiti)</li> <li>➤ Taller debidamente instalado</li> </ul>	11	Lista en la cual relacione maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo y marca, año de adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán correlacionarlo con las copias simples de Facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredite su legítima posesión.
	Infraestructura mínima: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 Máquina látex para impresión directa en flexibles</li> <li>➤ 1 Máquina de impresión de gran formato</li> <li>➤ 1 Laminadora frío caliente artes gráficas</li> <li>➤ 1 Equipo de sublimación</li> <li>➤ Taller debidamente instalado</li> </ul>	8	

Sin que sea óbice reiterar que respecto al rubro de infraestructura mínima, en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, se lo siguiente:-----

VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C.

NO. PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA										
3	Pregunta 3. Respecto a Criterios de evaluación, Partidas 1 y 3 <table border="1" data-bbox="321 1598 898 1917"> <tr> <td>Partida 1 (página 13) dice:</td> <td>Partida 3 (página 15) dice</td> </tr> <tr> <td>b) Capacidad del Licitante</td> <td>b) Capacidad del Licitante</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura mínima:</td> <td>Infraestructura mínima:</td> </tr> <tr> <td>piezas canteadoras, etc.</td> <td>máquina látex... etc-</td> </tr> <tr> <td>Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán</td> <td>Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán</td> </tr> </table>	Partida 1 (página 13) dice:	Partida 3 (página 15) dice	b) Capacidad del Licitante	b) Capacidad del Licitante	Infraestructura mínima:	Infraestructura mínima:	piezas canteadoras, etc.	máquina látex... etc-	Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán	Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán	Se acepta su propuesta, siempre y cuando el contrato de comodato se encuentre debidamente suscrito por las partes que participan, indicando la relación de <u>maquinaria, antigüedad, y copia de las facturas en las que se acredite que el propietario de las herramientas es con quien se suscribe el contrato</u> de comodato.
Partida 1 (página 13) dice:	Partida 3 (página 15) dice											
b) Capacidad del Licitante	b) Capacidad del Licitante											
Infraestructura mínima:	Infraestructura mínima:											
piezas canteadoras, etc.	máquina látex... etc-											
Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán	Lista en la cual relaciona maquinaria y herramienta que incluya la descripción del mismo, modelo u marca, año de adquisición e cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres años, para lo cual deberán											

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

correlacionarlo con las copias simples de facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredita su legítima posesión.	correlacionarlo con las copias simples de facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acredita su legítima posesión	
Pregunta: nuestro agrupado por la propuesta conjunta para la partida 1 cuenta con facturas que acrediten la posesión de una parte de la maquinaria y herramienta con la que trabaja, otra parte la acredita con un contrato de comodato con vigencia del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016. Podríamos presentar este contrato de comodato en original para cotejo y copia simple para cumplir con este requisito?.		

En este sentido, es procedente que el área convocante no hubiera dado puntaje alguno a dichos rubros, en virtud de que la propuesta del **C. ADRIAN MURGUÍA GONZALEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** se advierte que para acreditar el equipo de trabajo presentó los siguientes documentos:-----

- Currículum del C. Yair Rojas en su calidad de Diseñador Gráfico e ilustrador y copia de cédula profesional como Técnico en Diseño Gráfico.-----
- Currículum de la C. Jessica Marín como Diseñadora Gráfica.-----
- Currículum de la C. María Nila Fonseca en su calidad de Diseñadora Industrial Especializada en Museografía y Gestión Cultural.-----
- Currículum de la C. Aida Yariza Tapia Santillán como Arquitecto y copia de la cédula profesional en el nivel de Licenciatura en Arquitectura.-----
- Currículum de la C. Farah Ennuar Pérez Aureoles como Master en Museología y Licenciatura en Historia y cédula profesional en Licenciatura en Historia.-----

Al respecto, es importante destacar que en la convocatoria del evento licitatorio LA-011D00001-N9-2015 se solicitó para acreditar dicho rubro, que los profesionistas debían presentar Currículum Vitae firmado por el mismo adjuntando copia del título o cédula profesional, en este sentido, de los documentos ofrecidos por el hoy inconforme únicamente se acredita que la C. Yariza Tapia Santillán cuenta con cédula profesional con el nivel de Licenciatura en Arquitectura, toda vez que el C. Yair Rojas, es Técnico en Diseño Gráfico tal y como se advierte de la cédula al efecto exhibida, cuando se solicitó profesionista con nivel de licenciatura y la C. Jessica Marín, no acredita tener dicho nivel, en virtud de que no exhibió copia del título o cédula profesional.-----

Ahora bien, la C. María Nila Fonseca en su calidad de Diseñadora Industrial Especializada en Museografía y Gestión Cultural, no exhibe documento alguno que permita acreditar su experiencia y especialidad como museógrafa sino que únicamente se exhibió currículum vitae de la citada personal, situación por la cual es dable que el área convocante considerara que no se cumple con los requisitos solicitados en las bases.-----

261

Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo que hace a la C. Farah Ennuar Pérez Aureoles, como Master en Museología y Licenciatura en Historia, es importante precisar que para efectos de la licitación que nos ocupa se solicitó personal con un perfil en museografía, y no así en museología, siendo importante aclarar que la museología se define como la ciencia que estudia los museos desde el punto de vista histórico, social, arquitectónico y educativo, es decir, el museólogo es un teórico de los museos que se concentra en las relaciones de la institución en su contexto social y cultural; y la museografía, consiste en el enfoque de disponer las obras de arte en un espacio determinado, permitiendo que las obras, así como los textos que las acompañan, se presenten de manera óptima para su acertada interpretación, es decir, el museógrafo se encarga de la creación de dispositivos museográficos, como bases, vitrinas y nichos, entre otros, que pueden hacer que una obra cobre mayor fuerza y significado. Los colores de las paredes, los rótulos y todos aquellos elementos que en una exposición acompañan a una obra.-----

En este sentido, se puede decir que la museología es la teoría del museo y la museografía es la puesta en práctica, situación por la cual en el evento licitatorio LA-01D00001-N9-2015, se requirió personal con el perfil de museografía.-----

Así mismo, se advierte que por lo que hace al requisito de equipo de producción de cinco o más personas, el **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, únicamente anexó una relación que detalla solo en nombre de los asegurados y número de seguridad social, cuando en la convocatoria del evento licitatorio que se resuelve se solicitó se señalara el perfil laboral de dichas personas, así como se adjuntara copia del alta de dichas personas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que haya anexado dichos documentos.-----

Ahora bien, por lo que hace a la infraestructura mínima que debió haber cubierto se advierte que el hoy inconforme presentó relación de maquinaria y equipo, consistente en:-----

- HP Designjet printer L360 64" latex
- Jeti 1224 HDC FRT B UV 4C
- Seal Image 62 PTU 5
- HP Designjet pprinter L 360" Latex
- Mimaki CG-130 FX II cutting plotter
- Cutter/router marca Zünd mod. L2500 G3
- Jeti 1224 HDC FTR B UV 4C

Anexando fotografías de las maquinas, taller y copia de las siguientes facturas:-----

Número de factura	Fecha factura	Descripción
5520	19/09/2014	HP Designjet printer L360 64" latex

f

d

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

17695	28/12/2012	Jeti 1224 HDC FTR B UV 4C
900	21/01/2014	Anticipo del equipo Cutter/router marca Zünd mod. L2500 G3

Por lo que al omitir anexar la facturas con las cuales acreditará la posesión de la maquinaria Jeti 1224 HDC FTR B UV 4C; Seal Image 62 PTU 5; Mimaki CG-130 FX II cutting plotter y Jeti 1224 HDC FTR B UV 4C, así como que dicho equipo, no tenga una antigüedad mayor de tres años, requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-01D00001-N9-2015, y que fue reiterado en la Junta de Aclaraciones al evento licitatorio que no ocupa, es dable que el área convocante no otorgara puntaje alguno a la propuesta del **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**.

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de la persona física **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, no garantizó las mejores condiciones para el Instituto (Estado), como se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no cumplirse cabalmente con los requisitos de la convocatoria, que son la fuente principal de derechos y obligaciones de la administración y de los licitantes, resultó que son improcedentes e infundados los argumentos del ahora inconforme.

Aunado a lo anterior, que como fue analizado con anterioridad, no se cumplieron con los requisitos, por lo que se desechó la propuesta, al no cumplir a cabalidad con los requisitos solicitados como se mencionó con antelación.

En resumen, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** y **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, no se ajustaron a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplieron con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un

262

Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los

f

cl

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante, al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

En este sentido, esta autoridad administrativa considera que la convocante no ha violentado lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento, ya que no se demostró con medio probatorio alguno que la evaluación realizada en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, no este apegada a la normatividad aplicable al caso, y que sus propuestas fueran las que garantizaban las mejores condiciones para Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, además de que no acreditaron las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** y **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, que sus propuestas hayan cumplido como se establecía en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de marzo del presente año, y tampoco demuestran que la evaluación haya sido ilegal o contraria a la convocatoria de la licitación de estudio.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la convocante, realizó conforme a la normatividad el análisis de los documentos presentados por las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O**

263

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO analizando en igualdad de condiciones y circunstancias todas las propuestas de los participantes, determinando quién de los licitantes, cumplía con todos y cada uno de los aspectos técnicos, legales y económicos de la convocatoria, además de seleccionar y determinar entre los participantes quién garantizaba las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo prevé el artículo 134 Constitucional, por lo tanto no se desprende que haya existido ilegalidad en la emisión del Acta de Notificación del Fallo de fecha primero de abril del dos mil quince, sino por el contrario se advierte que actuó de conformidad a la Ley de la materia, procediendo la convocante a adjudicar a la empresa que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, además de que garantizara las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo establece el precepto legal antes invocado.

Ahora bien, tomando en consideración que los requisitos de la Convocatoria (bases) de la Licitación que nos ocupa, y Junta de Aclaraciones son la fuente principal de derecho y obligaciones de la Administración y de sus contratistas y/o proveedores, dado que en ellas se prevén las condiciones o cláusulas necesarias para regular todo el procedimiento de licitación y que por tanto son obligatorias y deben cumplirse estrictamente, es que en el caso particular, debe considerarse que los requisitos previstos en las bases concursales que nos ocupan, así como, las modificaciones precisadas en la Junta de Aclaraciones del dieciocho de marzo del dos mil quince, debían cumplirse en todos sus términos ya que no están sujetas a la voluntad de los licitantes y/o convocante, sin que se deje de advertir que las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO hoy inconformes, no acreditan con medio probatorio alguno que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria (bases) y Junta de Aclaraciones que se analiza, resultando aplicable la tesis del Poder Judicial de la Federación antes transcrita.

Ahora bien, las hoy inconformes señalaron en sus escritos de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:

Por lo que hace al C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA.

- 1.- Documentales consistentes en: Formato de Acreditación de Personalidad de fecha seis de abril de dos mil quince; Lista de Herramientas presentada por el hoy inconforme; Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o Equipo de fecha once de marzo de dos mil quince; Recibo sin número de fecha veinte de marzo de dos mil quince; Respuesta de solicitud de cotización 257 emitida por POLYMAQ MÉXICO, S.A. DE C.V.; Facturas número 1279, 6602, 6641, 6661, de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

fechas veinticuatro de mayo de dos mil doce; diez de julio, diecisiete de octubre y cuatro de noviembre de dos mil trece, respectivamente, emitidas por POLYMAQ MÉXICO, S.A. DE C.V., a favor del C. Julio César Gómez Díaz; Fojas 12 a 17 de la Convocatoria LA-011D00001-N9-2015 y Acta de Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince; documentales públicas y privadas que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197 y 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la oferente, toda vez que claramente se advierte en los Criterios de Evaluación de la licitación que nos ocupa que se estableció para determinar que la maquinaria y herramienta no tuviera una antigüedad mayor de tres años, debían correlacionarla con las facturas, contratos de arrendamiento y/o documento que acreditara su legítima posesión, hecho fue reiterado en la Junta de Aclaraciones del dieciocho de marzo del año en curso, en la que se indicó que se debería de presentar la relación de maquinaria, antigüedad, y copia de las facturas en las que se acredite que el propietario de las herramientas es con quien se suscribe el contrato, situación que no ocurrió en la especie, ya que únicamente acredito parcialmente lo solicitado en dicho rubro, situación por la cual el área convocante advirtió que la propuesta del **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** no se ajustó a lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, por la cual resultó procedente no otorgar puntaje alguno por lo que hace a la infraestructura mínima.-----

Respecto del **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**.-----

2.- Documentales consistentes en Acta de Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince; Evaluación de la documentación legal y administrativa de fecha primero de abril de dos mil quince, Currículum vitae de los CC. Yair Rojas, Aida Yariza Tapia Santillán, Farah Ennuar Pérez Aureoles, Jessica Marín y María Nila Foseca; Relación de maquinaria y equipo; documentales públicas y privadas que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie al oferente; toda vez que por lo que hace a equipo de trabajo no acredito que la totalidad de los profesionistas que señaló en su oferta cumplieran con título o cédula profesional, para el caso del museógrafo se presentara la documentación que acreditara su experiencia y especialidad, y por lo que hace al equipo de producción se señalara el perfil de los integrantes aunado a que omitió anexar las altas ante Instituto Mexicano del Seguro Social de sus empleados; así mismo, por lo que hace a la infraestructura mínima omitió anexar las facturas del equipo Jeti 1224 HDC FRT B UV 4C; Seal Image 62 PTU 5; Mimaki CG-130 FX II cutting plotter y Jeti 1224 HDC FTR B UV 4C, a efecto de acreditar su legítima posesión, así como que la misma no tuviera una antigüedad mayor de tres años, requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-

264

Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



01D00001-N9-2015, situación por la cual el área convocante advirtió que la propuesta del **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** no se ajustó a lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, s por la cual resultó procedente no otorgar puntaje alguno por lo que hace a equipo de trabajo e infraestructura mínima.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2015/450 del seis de mayo de dos mil quince, y VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., en su calidad de tercera interesada se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas ofrecidas por el área convocante y tercera intersada, consistente en: **A)** Nombramiento número 553 de fecha 16 de septiembre de 2001, mediante el cual el entonces Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nombro al C. Silviano Gil Rojas, Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios; **B)** Requisición de Bienes o Servicios para el programa operativo Po0396 Programa de desarrollo de proyectos museográficos; **C)** Oficio de Suficiencia Presupuestal, **D)** Acta de la Minuta Séptima Sesión del año 2015 del Subcomité de Revisión a la Convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta relativa a los "Servicios Museográficos Especializados, para la producción de exposiciones y reestructuración museográfica"; **E)** Registro de la Convocatoria en COMPRANET, **F)** Acta de la Junta de Aclaraciones, **G)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, **H)** Acta de Diferimiento de Fallo, **I)** Acta Fallo; **J)** Propuesta técnica y económica del evento licitatorio, todo constante de ochocientas dos fojas, documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales benefician al área convocante, en razón de que de ellas se advierte los requisitos y condiciones que debían de cumplirse y que permitieron que no se les otorgara puntaje alguno en los rubros de infraestructura mínima para ambas licitantes, y equipo de trabajo para el **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO**, en virtud de que la documentación que presentaron para acreditar la capacidad del licitante, no se demostró la legítima posesión de los mismos, ni que tuviera una antigüedad no mayor a tres años, así como que todos los profesionistas tuvieran con título o cédula profesional, respecto del museógrafo que se presentara la documentación que acreditara su experiencia y especialidad, y por lo que hace al equipo de producción se señalara el perfil de los integrantes y se anexara el alta de esto ante Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

2.- Documental pública ofrecida por la tercera interesada consistente en copia del poder notarial número 26,301 de fecha 28 de diciembre del 2009, expedida por el C. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal; que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en beneficio de la oferente en virtud de que con dicho instrumento notarial acredita su personalidad en el presente procedimiento.-----

3.- Instrumental de actuaciones ofrecidas por el área convocante, en beneficio de ésta, en virtud de que de las constancias que integran el proceso licitatorio que ocupa, se advierte que las propuestas de las hoy inconformes no cumple con lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, de la Licitación que se resuelve, por lo que resulta procedente que no se les otorgara puntaje alguno por lo que hace a capacidad del licitante.-----

4- La presuncional legal y humana ofrecidas por el área convocante y tercera interesada, en todo aquello que favoreciera a sus intereses, la cual se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten determinar que el Fallo de fecha primero de abril de dos mil quince, se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que la propuesta de las hoy inconformes, no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y Junta de Aclaraciones del dieciocho de marzo del año en curso, Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001-N9-2015 relativa al "Servicios museográfico especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas" Partidas 1 y 3 del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las cuales no cumplió los requerimientos solicitados en los criterios de evaluación, a efecto de que obtuviera los puntajes mínimos establecidos en la convocatoria que nos ocupa.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, determina que se desestima la inconformidad presentada por las personas físicas **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA** y **C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO** en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de primero de abril de dos mil quince, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001-N9-2015 relativa al "*Servicios museográfico especializados, para la producción e instalación de exposiciones y reestructuraciones museográficas*" Partidas 1 y 3, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

263

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-002/2015

y su acumulado I-004/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara INFUNDADA la inconformidad promovida por las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha primero de abril de febrero de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0001-N9-2015 relativa al "Servicios Museográfico Especializados, para la Producción e Instalación de Exposiciones y Reestructuraciones Museográficas" Partidas 1 y 3.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las inconformes que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a las personas físicas C. JULIO CÉSAR GÓMEZ DÍAZ Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA y C. ADRIAN MURGUÍA GONZÁLEZ Y/O CENTRO DE SOLUCIONES GRÁFICAS Y APOYO MUSEOGRÁFICO.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante y empresas las empresas VV MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.C., en propuesta conjunta con MARÍA GUERRERO ARANDA; CONSORCIO CONSTRUCTOR CHARPENEL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., Y NEHEMIÁS OPACHECO SÁNCHEZ, respecto de la Partida 1, así como, DOMO EDUCATIVO, S.A. DE C.V., Partida 3, en su calidad de terceras interesadas, el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Carlos Arturo Estrada Martínez

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18